

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.756

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2410-7-396/2005 por el cual se propicia la emisión de un título de deuda pública en el marco de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13.576, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13576 creó el "Plan de Adecuación Salarial del Personal de Vialidad" el cual comprende a las personas en situación de actividad o pasividad alcanzados por la Ley N° 10.328 y establece que la adecuación salarial resultará del valor nominal en pesos equivalente al dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) del salario básico y sus conceptos asociados liquidados entre el 1° de enero de 1998 y el 28 de febrero de 2006, ambas fechas inclusive;

Que dicho valor no admite intereses ni actualización de ninguna especie entre el 1° de enero de 1998 y el mes de noviembre de 2006, no obstante lo cual, para aquellos individuos que aceptaran la adecuación salarial, dicho valor estaba sujeto a quitas en el período comprendido entre el 1° de enero de 1998 y el 31 de marzo de 2005 inclusive, conforme lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 13.576;

Que el artículo 6° de dicha Ley establece que para el caso de aquellos agentes que no hubiesen aceptado la adecuación salarial, en caso de resultar alguna obligación a cargo de la Provincia, el Poder Ejecutivo deberá cancelar las adecuaciones salariales establecidas en el artículo 2° de la citada Ley sin detraer sus quitas, exclusivamente mediante la suscripción a la par por los acreedores de títulos públicos;

Que, asimismo, también se cancelarán con dichos títulos las costas, costos del juicio, honorarios y otras obligaciones accesorias que pudieren estar a cargo de la Provincia;

Que, a tales efectos, el artículo 7° de la Ley N° 13.576 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir "Bonos de Adecuación Salarial Ley N° 10328" por hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN \$ 20.000.000);

Que, atento la opinión sustentada por los organismos de control a fojas 75, 84 y 86 del presente expediente, por medio de este acto se propicia la emisión de los referidos títulos;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13.576;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Disponer la emisión de "Bonos de Adecuación Salarial Ley N° 10328" por hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN \$ 20.000.000) para la cancelación de obligaciones originadas en el artículo 6° y conforme lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 13576; los que tendrán los siguientes términos y condiciones:

- * Denominación: "Bonos de Adecuación Salarial Ley N° 10.328";
- * Moneda de denominación: pesos;
- * Monto de Emisión: hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN \$ 20.000.000);
- * Fecha de Emisión: 1° de enero de 2006;
- * Fecha de Vencimiento: 1° de enero de 2022;
- * Plazo: dieciséis (16) años, con un período de gracia de seis (6) años;
- * Amortización: ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas;
- * Intereses: devengarán la tasa de interés promedio que el Banco de la Provincia de Buenos Aires paga para los depósitos en caja de ahorro en pesos – clientela general, establecida para el segundo mes inmediato anterior a aquél en que se cancelen las respectivas cuotas de pago. Dicha tasa será informada por la Gerencia de Mercado de Capitales del Banco de la Provincia de Buenos Aires con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a cada vencimiento. Los intereses se capitalizarán durante los primeros setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de emisión, y se pagarán juntamente con los servicios de amortización. A partir del mes número setenta y tres (73) los intereses se calcularán mensualmente sobre el saldo no amortizado;
- * Convención de intereses: se considerarán meses de treinta (30) días, computados sobre años de trescientos sesenta (360) días;

- * Pago de servicios: se pagarán los días 1° de cada mes. En caso de que una fecha de vencimiento opere en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente. Las cuotas incluirán los servicios de amortización y los de interés;
- * Denominación mínima: valor nominal pesos uno (VN \$ 1);
- * Agente de Registro y Pago: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- * Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- * Agente de Cálculo de los Servicios de Deuda: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público;
- * Cotización: no cotizarán en Bolsas ni en Mercados de Valores del país o del exterior;
- * Forma: escriturales y libremente transferibles.

ARTÍCULO 2°. Los bonos serán acreditados en una cuenta de la Provincia de Buenos Aires abierta en Caja de Valores Sociedad Anónima a nombre de Tesorería General de la Provincia a la orden conjunta del Tesorero General y del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

A medida que los Bonos sean transferidos a la cuenta de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, para su posterior acreditación en las cuentas de los beneficiarios alcanzados por el artículo 6° de la Ley N° 13.576, y se encuentren registrados en el sistema de Caja de Valores Sociedad Anónima, serán considerados como “bonos en circulación” y, por lo tanto, incrementarán el stock de deuda provincial por este concepto.

ARTÍCULO 3°. Las acreditaciones antes indicadas se realizarán de acuerdo al procedimiento que al efecto prevea la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.

A tales fines, el Banco de la Provincia de Buenos Aires dispondrá, en función de las normas y procedimientos del depósito colectivo de títulos en Caja de Valores Sociedad Anónima, la apertura de cuentas comitentes, si fuere necesario, y la transferencia a dichas cuentas de los bonos. En caso que los beneficiarios posean, al momento de ser suscriptos los citados bonos, cuentas comitentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otra institución financiera, agente o sociedad de bolsa habilitada, las transferencias podrán ser realizadas directamente a las mismas, sin necesidad de realizar la apertura de nuevas cuentas.

A medida que los gastos incurridos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de las tareas a ser desempeñadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, sean notificados a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, ésta iniciará los procedimientos necesarios tendientes al reintegro de los mismos en función de la normativa provincial aplicable.

ARTÍCULO 4°. En caso que la acreditación de los bonos a los beneficiarios se realice con posterioridad al vencimiento del primer servicio de amortización e interés, los montos correspondientes a los servicios vencidos se cancelarán en efectivo sin actualización alguna.

En oportunidad de realizar la respectiva acreditación, la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires deberá emitir un recibo a cada beneficiario en el que conste: a) cantidad de bonos a valor nominal, b) el monto de los cupones o servicios vencidos que corresponde depositar en efectivo y c) la cantidad de bonos a valor nominal residual acreditados en la respectiva cuenta comitente.

ARTÍCULO 5°. A los fines del pago de los servicios de los bonos, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público requerirá a la Caja de Valores Sociedad Anónima, con por lo menos diez (10) días hábiles bursátiles de anticipación a cada fecha de pago, el monto nominal de bonos en circulación el que deberá ser informado por el citado agente de registro y pago indefectiblemente dentro de los cinco (5) días hábiles bursátiles de notificado tal requerimiento.

La Tesorería General de la Provincia depositará, el día hábil anterior a cada fecha de pago, en la cuenta que la Caja de Valores Sociedad Anónima determine, los montos necesarios para que la misma proceda a efectuar en dicha fecha, los pagos que correspondan en beneficio de los titulares registrados ante esa entidad que tengan bonos en circulación.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el Modelo de Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto en el inciso 3°, apartados d) y h) del artículo 26 del Decreto-Ley N° 7764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9167/86), no resultando exigible su inscripción en el Registro de Proveedores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 101 inciso g) del Decreto N° 3300/72 Reglamento de Contrataciones (texto ordenado por Decreto N° 89/07), que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°. La Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13576, tendrá la facultad de dictar todas las normas, suscribir y aprobar los contratos y/o documentos, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que resulte necesaria a fin de implementar el procedimiento de cancelación de las obligaciones alcanzadas por el artículo 6° de la Ley N° 13576, su utilización y las demás disposiciones del presente.

ARTÍCULO 8°. Autorizar al Ministro de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, conjunta o separadamente, a suscribir y aprobar (incluyendo el uso de la firma facsímil) los documentos de difusión, registro y negociación en relación con esta emisión, la celebración del Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, conforme el modelo aprobado por el artículo 6° del presente Decreto, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los bonos a nombre de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires en dicha institución y todo otro documento relacionado con la emisión, negociación, acreditación y/o registro de los referidos bonos.

ARTÍCULO 9°. Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 10. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Infraestructura y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 11. Registrar, notificar el señor Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.-

Alejandro G. Aría
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Nota: El Anexo Único mencionado en el presente Decreto podrá ser consultado en la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 2.757

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2100-8637/11 por el que tramita la declaración de interés provincial del III Congreso Nacional de Trabajo Social y II Encuentro Latinoamericano de Profesionales, Docentes y Estudiantes de Trabajo Social y la Ley N° 13.757, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, en conjunto con el Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires se encuentran abocados a la realización del III Congreso Nacional de Trabajo Social y II Encuentro Latinoamericano de Docentes, Profesionales y Estudiantes de Trabajo Social, a desarrollarse los días 3, 4 y 5 de noviembre en la Ciudad de Tandil;

Que el tema central del mismo es “Procesos de Intervención y Formación Profesional; Tendencias, Debates y Conquistas en el Trabajo Social de América Latina”;

Que durante el desarrollo del mismo, se abordarán debates que permitan ampliar el capital crítico de los Trabajadores Sociales, en el sentido de asumir posicionamientos como colectivo profesional en este tiempo histórico;

Que dichos ejes temáticos han sido elegidos buscando posibilitar nuevas herramientas que permitan enfrentar y resolver los problemas y conflictos del trabajo cotidiano e interdisciplinario;

Que habiendo tomado Intervención y expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el III Congreso Nacional de Trabajo Social y II Encuentro Latinoamericano de Profesionales, Docentes y Estudiantes de Trabajo Social a desarrollarse los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2011 en la Ciudad de Tandil.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 2.813

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2200-4644/11 por el que tramita la declaración de Interés Provincial de la película titulada “El Pozo” y la Ley N° 13.757, y

CONSIDERANDO:

Que la película Nacional “El Pozo” aborda la problemática del autismo, las capacidades diferentes, las relaciones de familia, las nuevas terapias abordadas y las actividades realizadas dentro de las instituciones dedicadas al cuidado de personas que padecen de Trastorno Generalizado del Desarrollo (T.G.D.);

Que el autismo se caracteriza por ser una forma de perturbación grave, extraordinariamente incapacitante y crónica, que demanda cuidados y atenciones prácticamente durante toda la vida, ya que se inicia antes de los tres (3) años de edad y afecta a diversas áreas del desarrollo;

Que el film cuenta con un contenido y un mensaje imprescindible en el fortalecimiento del derecho a la salud mental, y que por su trascendencia cinematográfica, se extenderá el compromiso de la Argentina con una problemática internacional, en el marco de la actual política asumida por el Estado para sostener los derechos de los niños y adolescentes;

Que la película “El Pozo” es una “obra cinematográfica de Interés Cultural y Nacional”, siendo un valioso aporte para difundir la problemática de dicho trastorno;

Que habiendo tomado intervención y expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial la película Nacional titulada "El Pozo", producida con la colaboración de "San Luis Cine", "Aporía Producciones S.A.", la adhesión de AUPA (Asociación de padres, madres, familiares, amigos y profesionales de personas afectadas de Trastornos Generalizados del Desarrollo), "A. P. de A" (Asociación de Padres Autistas), y "Los Tilos" (Hogar Permanente y Centro de Día).

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 2.860

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22400-4030/09, por el que la firma POLYFILM S.R.L., CUIT 30-60139944-6, con domicilio constituido en calle 30 N° 1948 de la Localidad y Partido de La Plata, tramita los beneficios de la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita a fojas 1/3 el acogimiento a la Ley de Promoción Industrial por su proyecto de construcción, instalación, equipamiento, puesta en marcha y explotación de una planta industrial nueva dedicada a la fabricación de films y bolsas de polietileno, ubicada en calle Belisario Roldán entre la calle Güemes y Avenida Gaona, de la Localidad de La Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la firma del exordio reúne los requisitos generales exigidos en el artículo 13 de la Ley N° 13.656 y artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 16 del Anexo 1, artículo 1° del Anexo II y Anexo III del Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que su actividad se halla contemplada en el código NAIIB-99, Rubros 252010 "Fabricación de productos plásticos" y 252090 "Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P. excepto muebles" de la clasificación de Actividades Económicas Promocionadas del Anexo III aprobadas por el Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que en razón de lo expresado, la firma peticionante puede obtener la exención por cinco (5) años, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y de Sellos, contemplada en los artículos 2° inciso b) e i), artículos 7°, 8° inciso A.1, B.1 e inciso C. 2 de la Ley N° 13.656;

Que surge del Informe Técnico de fojas 120/121 que, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del cien por ciento (100%) de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promocionada, alcanzando también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8° inciso A punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Decreto N° 523/08;

Que corresponde otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario, que alcanzará al total de la superficie afectada a dicha planta, partida inmobiliaria N° 074-060348-5, según artículo 8° inciso B. 1 de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Decreto N° 523/08;

Que la exención del Impuesto de Sellos alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promocionada, por todo el período de promoción otorgado en los términos del artículo 8° inciso C. 2 de la Ley N° 13.656;

Que corresponde denegar la exención del Impuesto de Sellos por el período de construcción o montaje de instalaciones industriales prescripta en el artículo 8° inciso C. 1 de la Ley N° 13.656, debido a que el proyecto superó esta etapa;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y el artículo 16 del Anexo 1, del Decreto Reglamentario N° 523/08 la exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto;

Que han tomado intervención a fojas 127/127 vuelta Asesoría General de Gobierno, a fojas 132/132 vuelta Contaduría General de la Provincia y a fojas 134/134 vuelta Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 - proemio - de la Constitución Provincial y artículo 9° de la Ley N° 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar a la firma POLYFILM S.R.L., CUIT 30-60139944-6, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, instituido por Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, con carácter definitivo, para su proyecto de planta industrial nueva dedicada a la fabricación de films y bolsas de polietileno, ubicada en calle Belisario Roldán entre la calle Güemes y Avenida Gaona, de la Localidad de La Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, contemplada en los Rubros 252010 "Fabricación de envases de plásticos" y 252090 "Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P. excepto muebles" de la clasificación de Actividades Económicas Promocionadas del Anexo III establecidas por el Plan de Desarrollo Industrial aprobado por el citado Decreto, por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2°. Otorgar a la firma POLYFILM S.R.L., la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que será del cien por ciento (100%) de la facturación que se origine

por el total de la producción obtenida en la planta promocionada, alcanzando también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8° inciso A 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 523/08.

ARTÍCULO 3°. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario que alcanzará al total de la superficie afectada a dicha planta, partida inmobiliaria N° 074-060348-5, según artículo 8° inciso B.1 de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Decreto N° 523/08,

ARTÍCULO 4°. Otorgar a la firma la exención del Impuesto de Sellos que alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promocionada, por todo el período de promoción otorgado, en los términos del artículo 8° inciso C. 2 de la Ley N° 13.656.

ARTÍCULO 5°. Denegar la exención del Impuesto de Sellos por el período de construcción o montaje de instalaciones industriales prescripta en el artículo 8° inciso C. 1 de la Ley 13.656, debido a que el proyecto superó esta etapa.

ARTÍCULO 6°. La exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto, con carácter definitivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y artículo 16 del Anexo 1, del Decreto Reglamentario N° 523/08.

ARTÍCULO 7°. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Economía.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 3.111

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1385/11 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a los montos de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1516/04 y modificatorios han establecido un régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y para beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que es potestad exclusiva y decisión del gobierno provincial adecuar la cuantía del citado régimen de prestaciones, como así también los toques y los rangos remunerativos que habilitan la percepción de las mismas en pos de ampliar la cobertura de los trabajadores con cargas de familia;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011-, y 144- proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fijar, a partir del 1° de septiembre de 2011, los montos y tramos de remuneraciones y haberes, de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por el Decreto N° 1.516/04 y modificatorios, en los valores que se determinan en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Excluir de las prestaciones de este Decreto, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad, a los trabajadores que perciban una remuneración inferior a pesos cien (\$ 100,00) o superior a pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200,00).

ARTÍCULO 3°. Excluir de las prestaciones de este Decreto, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad a los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires que perciban un haber superior a pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200,00).

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO	
Remuneración entre \$100,00 y \$2.800,00	\$ 270,00
Remuneración entre \$2.800,01 y \$4.000,00	\$ 204,00
Remuneración entre \$4.000,01 y \$5.200,00	\$ 136,00
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Remuneración hasta \$2.800,00	\$ 1.080,00
Remuneración entre \$2.800,01 y \$4.000,00	\$ 810,00
Remuneración superior a \$4.000,00	\$ 540,00
ASIGNACIÓN PRENATAL	
Remuneración entre \$100,00 y \$2.800,00	\$ 270,00
Remuneración entre \$2.800,01 y \$4.000,00	\$ 204,00
Remuneración entre \$4.000,01 y \$5.200,00	\$ 136,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Remuneración entre \$ 100,00 y \$ 5.200,00	\$ 170,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin Tope Remunerativo	\$ 340,00
ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Remuneración entre \$ 100,00 y \$ 5.200,00	\$ 600,00
ASIGNACIÓN POR ADOPCION	
Remuneración entre \$ 100,00 y \$ 5.200,00	\$ 3.600,00
ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Remuneración entre \$ 100,00 y \$ 5.200,00	\$ 900,00

ANEXO 2

Asignaciones familiares para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACION POR HIJO	
Haber hasta \$2.800,00	\$ 270,00
Haber entre \$2.800,01 y \$4.000,00	\$ 204,00
Haber entre \$4.000,01 y \$5.200,00	\$ 136,00
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Haber hasta \$2.800,00	\$ 1.080,00
Haber entre \$2.800,01 y \$4.000,00	\$ 810,00
Haber superior a \$4.000,00	\$ 540,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Haber hasta \$ 5.200,00	\$ 170,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin Tope de Haber	\$ 340,00
ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE	
Haber hasta \$ 5.200,00	\$ 40,00

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 3

La Plata, 3 de enero de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1588/12, mediante el cual se propicia establecer restricciones en materia de recursos humanos en la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 2658/00, sus modificatorios y ampliatorios, se instrumentó una restricción paulatina en el gasto en materia de personal a raíz de la merma evidenciada en los ingresos públicos, suspendiéndose, a partir del 15 de julio de 2000 y por el término de un (1) año, las designaciones en las diversas Plantas de todas las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública central y descentralizada, cualquiera fuera el régimen estatutario aplicable y el agrupamiento ocupacional; con excepción de los nombramientos en determinados servicios considerados críticos;

Que al mantenerse los motivos fundantes que originaran su dictado, dicha restricción fue prorrogada mediante los Decretos N° 1842/01 y N° 1581/02;

Que pese a haberse atenuado tal situación, con el objeto de preservar el equilibrio presupuestario sin afectar las prestaciones esenciales a cargo del Estado se consideró necesario mantener acotado el gasto y, por tal motivo, las restricciones del Decreto N° 2658/00 fueron sucesivamente prorrogadas mediante los Decretos N° 1134/03, N° 1473/04, N° 3477/05, N° 3485/06, N° 357/07, N° 4019/08, N° 3550/09 y N° 3964/10;

Que en la situación actual, el contexto de la crisis financiera global, hace necesario continuar con la adopción de medidas concretas por parte del Estado, tendientes a optimizar la utilización de los recursos destinados al personal que presta servicios en la Administración Pública Provincial, cuidando la calidad y productividad del gasto público, y propendiendo al propio tiempo a su reordenamiento;

Que se han expedido sobre el particular la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 14 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que toda designación de personal, así como cualquier otra modificación en la situación de revista o lugar de prestación de servicios de los agentes de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera sea su régimen estatutario y agrupamiento ocupacional, sólo tendrá efectos a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que la disponga.

En todas las actuaciones administrativas que a tales fines se promuevan deberá constar la intervención previa de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y, en caso de corresponder, de la Contaduría General de la Provincia, excepto en los casos previstos por el artículo 6°.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior, las designaciones de personal bajo las modalidades previstas en los incisos c) y d) del artículo 111 de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96), correspondientes a aquellas personas que se hayan desempeñado bajo esas modalidades hasta el 31 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO 3°. Disponer que en las actuaciones administrativas que promuevan las designaciones a que aluden los artículos precedentes deberá acreditarse el cargo vacante disponible, y detallarse asimismo la cantidad de cargos vacantes disponibles sobre el total de los previstos en la Ley de presupuesto anual.

En aquellos casos en que la vacante resulte de cargos creados por ley, y que los mismos no se incorporen en el acto administrativo que disponga la designación, deberá acompañarse copia certificada del Decreto que apruebe su incorporación presupuestaria.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los cargos vacantes no utilizados para efectuar las designaciones previstas en el artículo 2°, o que se produzcan con posterioridad a la publicación del presente Decreto, serán absorbidos por la jurisdicción Ministerio de Economía (Crédito Específico), quedando a disposición del Poder Ejecutivo.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, las distintas jurisdicciones deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, las vacantes existentes desagregadas por Planta Permanente y Temporal, Régimen Estatutario y Agrupamiento Ocupacional.

Asimismo deberán informar mensualmente a esa dependencia, las vacantes que se vayan produciendo con posterioridad a dicha fecha.

Exceptuar de lo dispuesto por el presente artículo, los cargos presupuestados para los siguientes conceptos y jurisdicciones:

- Los correspondientes a estructuras orgánico-funcionales aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo;
- Consejos Escolares de la Dirección General de Cultura y Educación;
- Personal docente y auxiliar docente de la Dirección General de Cultura y Educación;
- Personal docente y auxiliares de las Universidades Provincial del Sudoeste, Pedagógica Provincial y Provincial de Ezeiza;
- Policías de la Provincia de Buenos Aires para atender exclusivamente designaciones en el grado de Oficial de Policía del Subescalafón General y en el grado de Oficial Subayudante del Subescalafón Comando;
- Servicio Penitenciario Bonaerense para atender exclusivamente designaciones en el grado de Guardia y en el grado de Adjutor del Escalafón Cuerpo General, y las designaciones de los Profesionales Médicos en el grado de Subalcaide del Escalafón Profesional;
- Personal profesional hospitalario y de enfermería o auxiliares de enfermería – Agrupamiento Técnico de la Ley N° 10.430, que se desempeñen efectivamente en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud;
- Personal que preste servicios directos de atención a personas en las áreas de minoridad.

Las designaciones de personal que se propicien en el marco de lo enunciado en los apartados a), b), d), f) y h) deberán efectuarse conforme lo prescripto por el artículo 1°, excepto razones fundadas de servicio, en cuyo caso tales circunstancias deberán constar en el acto administrativo de designación, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Las designaciones que se tramiten en el marco de lo dispuesto en los apartados c), e) y g) quedan exceptuadas de las previsiones del párrafo primero del artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. Limitar, a partir de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la publicación del presente, los pases en comisión del personal que revista en los planteles básicos de las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo, para prestar servicios en:

- otras dependencias de la Administración Pública centralizada y descentralizada;
- el Poder Judicial, la Honorable Legislatura, Municipios de la Provincia de Buenos Aires u otras dependencias y reparticiones de jurisdicción nacional, aún las otorgadas oportunamente en carácter de excepción o de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 5.685/88.

El personal alcanzado por la limitación que antecede deberá reintegrarse a la respectiva repartición, a partir del vencimiento de la fecha indicada en el primer párrafo.

ARTÍCULO 6°. Disponer que las comisiones de servicio que luego de la publicación del presente sean requeridas con encuadre en el inciso a) del artículo 5° del presente, serán otorgadas por los titulares de la jurisdicción u organismo en cuyo plantel revista el agente requerido en los términos del artículo 1° del Decreto N° 574/01.

Establecer que las comisiones de servicios que con el referido encuadre estuvieran en cumplimiento al momento de la publicación del presente, deberán ser ratificadas dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo anterior, en cuyo caso el agente quedará exceptuado de reintegrarse a la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 7°. Establecer que las comisiones de servicio que luego de la publicación del presente sean requeridas por las autoridades de los Poderes y jurisdicciones comprendidos en el inciso b) del artículo 5° del presente, serán dispuestas por el Poder Ejecutivo, y alcanzará únicamente y sin excepción al personal de los agrupamientos técnico y profesional para que cumplan funciones de asesoramiento en su especialidad.

En este supuesto, el titular de la jurisdicción u organismo en cuyo plantel revista el agente requerido, deberá avalar fundadamente la concesión del pase en comisión elevando el pedido a la Secretaría General de la Gobernación, quien emitirá opinión fundada en relación al requerimiento que se formule.

ARTÍCULO 8°. Dejar sin efecto el artículo 11 del Decreto N° 574/01, el Decreto N° 5.685/88 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 9°. Suspender las disposiciones contenidas en los incisos 1) y 2) del artículo 1° del Decreto N° 574/01 durante la vigencia del presente Decreto, excepto para los conceptos y jurisdicciones explicitados en los apartados b) a h) del artículo 4° del presente.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Gustavo Arrieta
Ministro de Asuntos Agrarios

Martín M. N. Ferré
Ministro de Desarrollo Social

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción

Alejandro G. Arifa
Ministro de Infraestructura

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

DECRETO 50

La Plata, 19 de diciembre de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1594/11, correspondiente a las actuaciones legislativas D-2640/09-10, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 23 de noviembre del corriente año, a través del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de La Plata cuyas nomenclaturas catastrales y titularidad de dominio se consignan en el artículo 1°;

Que los inmuebles citados serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con el cargo de construcción de vivienda propia;

Que por su artículo 13 se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente iniciativa;

Que el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto- informa que no cuenta con elementos que le permitan estimar el gasto emergente de la presente expropiación, dejando constancia que el presupuesto general no prevé partida específica para atender dicha erogación; siendo imposible, por otra parte, incrementar el nivel de créditos previsto en el mismo, como así también efectuar adecuaciones presupuestarias sin lesionar otras prestaciones a cargo del Estado Provincial;

Que, asimismo, debe destacarse que el artículo 103 inciso 2), de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de Leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que sobre el particular la Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de Ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que en tal sentido ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que han tomado intervención los Ministerios de Desarrollo Social, Gobierno y Jefatura de Gabinete de Ministros, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la Subsecretaría Social de Tierras y la Municipalidad de La Plata;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 23 de noviembre del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 51

La Plata, 19 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2166-1595/11, correspondiente a las actuaciones legislativas D-3900/10-11, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 23 de noviembre del corriente año, a través del cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción que conforma el Barrio Las Maderitas de la localidad de Lavallol, partido de Lomas de Zamora, cuya designación catastral y titularidad de dominio se consignan en el artículo 1°;

Que el artículo 2° dispone que la fracción citada será adjudicada en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de ser destinada a la construcción de vivienda única y de ocupación permanente;

Que por su artículo 14 se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento;

Que el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto- informa que no cuenta con elementos que le permitan estimar el gasto emergente de la presente expropiación, dejando constancia que el presupuesto general no prevé partida específica para atender dicha erogación; siendo imposible, por otra parte, incrementar el nivel de créditos previsto en el mismo, como así también efectuar adecuaciones presupuestarias sin lesionar otras prestaciones a cargo del Estado Provincial;

Que, asimismo, debe destacarse que el artículo 103 inciso 2), de la Constitución Provincial establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de Leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de Ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que han tomado intervención el Ministerio de Desarrollo Social, la Subsecretaría Social de Tierras del Ministerio de Infraestructura, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 23 de noviembre del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 52

La Plata, 19 de diciembre de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1602/11, correspondiente a las actuaciones legislativas D- 1836/11-12, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 23 de noviembre del corriente año, a través del cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Lavallol, partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral y titularidad de dominio se consignan en el artículo 1º;

Que en la declaración reseñada se incluyen las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro del inmueble conforme al inventario que como Anexo forma parte integrante de la iniciativa;

Que el inmueble, maquinarias e instalaciones, serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa, a la Cooperativa de Trabajo Metalúrgica del Sur Limitada, para ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos;

Que por su artículo 6º se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento;

Que el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto- informa que no cuenta con elementos que le permitan estimar el gasto emergente de la presente expropiación, dejando constancia que el presupuesto general no prevé partida específica para atender dicha erogación; siendo imposible, por otra parte, incrementar el nivel de créditos previsto en el mismo, como así también efectuar adecuaciones presupuestarias sin lesionar otras prestaciones a cargo del Estado Provincial;

Que, asimismo, debe destacarse que el artículo 103 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de Leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley Nº 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de Ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que han tomado intervención los Ministerios de Desarrollo Social, de Gobierno, de Trabajo, de la Producción, de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Participación Ciudadana, la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Vetar el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 23 de noviembre del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2º. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 105**

La Plata, 27 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente Nº 2914-11853/11, del Instituto de Obra Médico Asistencial, por el que se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley Nº 14.199 -, y

CONSIDERANDO:

Que por la modificación requerida se solicita incrementar el Cálculo de Recursos del Instituto de Obra Médico Asistencial, en función de un mayor ingreso neto que el presupuestado correspondiente a las Contribuciones Patronales de Jubilados y Pensionados y para Bomberos Voluntarios;

Que en virtud de ello corresponde adecuar el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio 2011- Ley Nº 14.199-;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que las presentes medidas se dictan en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 14.199 del Presupuesto General Ejercicio 2011 y el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley Nº 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 08 - Jurisdicción Auxiliar 02, una transferencia de créditos por un importe de pesos setenta millones (\$ 70.000.000.-) de acuerdo al detalle obrante en Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Ampliar, en la suma de pesos setenta millones (\$ 70.000.000.-), el Cálculo de Recursos del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley Nº 14.199 - Administración Provincial - Organismos Descentralizados no Consolidados - Planilla Nº 30 - de acuerdo al detalle obrante en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Incrementar, en la suma de pesos setenta millones (\$ 70.000.000.-), el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley Nº 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados no Consolidados - Jurisdicción 12 - Entidad 200 - Finalidad 3 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 1.2., de acuerdo al detalle obrante en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º. Los compromisos a registrar por el Instituto de Obra Médico Asistencial en las partidas del gasto financiadas con los recursos cuya ampliación se dispone en el artículo 2º del presente Decreto, deberá supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos. Asimismo, al cierre del Ejercicio 2011 se efectuará una adecuación del Cálculo de Recursos ajustando el mismo a su efectiva recaudación.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

CATEG. DE PROGRAMA	FIN.FUN.SUBFUNC.	FTE.FINANC.	PDA. PAL.	PDA. SUBPPAL.	PDA. PARCIAL	PDA. SUBPARC.	en pesos	
							DÉBITO	CRÉDITO
PAN 5 - GRU 1	3.1.0	1.1	5	3	3	037 039 041		41.309.000 25.841.000 2.790.000
PAN 10	3.4.1.	1.1	5	3	3	099	70.000.000	
TOTAL							70.000.000	70.000.000

ANEXO 2

CÁLCULO DE RECURSOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

CONCEPTO	en pesos
TOTAL RECURSOS	70.000.000
1.00.0.00 RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	70.000.000
1.03.0.00 APORTES Y CONTRIBUCIONES	67.210.000
1.03.4.00 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL IOMA	67.210.000
1.03.4.04 JUBILACIONES Y PENSIONES	67.210.000
1.07.0.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.790.000
1.07.8.00 DEL GOBIERNO PROVINCIAL	2.790.000
1.07.8.22 CONVENIO MINISTERIO DE GOBIERNO - BOMBEROS VOLUNTARIOS	2.790.000

ANEXO 3

								en pesos
PRG	SUB PRG	AES	P.P.	SUBP	PAR	REG. EST.	AGRUP. OCUP.	IMPORTE
1		1	2	3	1			500.000
				7	3			400.000
	1	2	3	4	8			56.000.000
		4	3	4	8			13.100.000
TOTAL								70.000.000

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 159

La Plata, 29 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21200-35128/11 por el que se propicia la aprobación del ACTA DE ADHESIÓN AL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA FUERZAS DE SEGURIDAD PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS", que como Anexo I forma parte de dicha Acta, suscripta entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, representado por la Señora Ministra de Seguridad, Dra. Nilda Garré, y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Ricardo Casal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta de Adhesión cuya aprobación se gestiona, suscripta el 3 de noviembre de 2011, las partes -en el ámbito de sus respectivas competencias- se comprometen a aplicar a nivel local el mencionado PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA FUERZAS DE SEGURIDAD PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS (Sométicas a explotación en el comercio sexual prevista en la Ley N° 26.364);

Que dicha ley nacional tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas;

Que conforme lo expresado en el aludido Protocolo, el mismo se aplicará sólo para los casos de rescate de víctimas durante el curso de una investigación específica de trata de personas sometidas a explotación en el comercio sexual conforme los alcances de la Ley N° 26.364; es decir en cumplimiento de órdenes judiciales y con apoyo de la Oficina de Rescate y Asistencia a las Víctimas del delito de trata de personas;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el ACTA DE ADHESIÓN AL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA FUERZAS DE SEGURIDAD PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS", que como Anexo I forma parte de dicha Acta, suscripta entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, representado por la Señora Ministra de Seguridad, Dra. Nilda Garré, y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Ricardo Casal, el 3 de noviembre de 2011; la que como Anexo pasa a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia
y Seguridad

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ACTA DE ADHESION AL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA FUERZAS DE SEGURIDAD PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS".

Entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, representado en este acto por la Señora Ministra de Seguridad Dra. Nilda GARRÉ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro de Justicia y Seguridad Dr. Ricardo CASAL, con domicilio en la calle 51 S/N°, entre calles 2 y 3, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, acuerdan suscribir la presente Acta de adhesión al "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA FUERZAS DE SEGURIDAD PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS", y que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente, con el compromiso de su aplicación a nivel local.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2011.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

Nilda Garré
Ministra de Seguridad

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA FUERZAS DE SEGURIDAD PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS (SOMETIDAS A EXPLOTACIÓN EN EL COMERCIO SEXUAL PREVISTA EN LA LEY 26.364).

I. APLICACIÓN

Este protocolo se aplicará sólo para los casos de rescate de víctimas durante el curso de una investigación específica de trata de personas sometidas a explotación en el comercio sexual conforme los alcances de la Ley 26.364; es decir, en cumplimiento de órdenes judiciales y con apoyo de la Oficina de Rescate y Asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.

En los procedimientos donde haya conocimiento de la posibilidad de encontrarse víctimas extranjeras, se le dará intervención en el rescate a la Dirección Nacional de Migraciones.

A los fines del rescate, y siempre que sea posible, se asignará para dicha función a personal policial con formación especializada en la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, privilegiando a los miembros activos de las divisiones especiales de las fuerzas federales y al personal femenino.

II. FINALIDAD

Las fuerzas policiales y de seguridad tienen la obligación de asegurar que las víctimas sean identificadas de manera apropiada y no corran el riesgo de ser consideradas delincuentes, ni revictimizadas con respecto a delitos en los que puedan haber incurrido a consecuencia de su situación como víctimas de trata.

También se le dará prioridad a la atención inmediata de la víctima en materia sanitaria, psicológica, asistencia migratoria, legal, entre otras que pudieran corresponder.

III. PROHIBICIÓN

En caso de haberse identificado a la persona como víctima de trata, en ningún caso podrá disponerse su detención como sospechosa, ya que esto equivale a una criminalización y revictimización, afectando principios y garantías fundamentales.

La violación de este deber de cuidado constituye mal ejercicio en las funciones, por tanto resulta pasible de sanción administrativa.

I. DEFINICIONES

a. Trata de personas: La Ley 26.634, define el delito de trata como: la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

Se entiende por trata de menores, el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b. Víctimas: la víctima de este delito debe ser considerada una víctima especial y el tratamiento que cabe asignarle como testigo víctima debe ser consecuente con tal condición.

II. PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

a. Emergencia: el concepto de emergencia debe primar desde el comienzo del operativo, ya que las víctimas de trata deben ser consideradas como víctimas de delitos graves. Para ello, se privilegiará la mayor celeridad para articular el procedimiento de la fuerza policial o de seguridad interviniente, con el procedimiento judicial, y la asistencia psicológica, médica, jurídica y material.

b. Accesibilidad y respeto: la obligación de los agentes de las fuerzas policiales y de seguridad es tratar a la víctima, los testigos y los imputados con absoluto respeto por sus derechos y garantías constitucionales y legales, otorgando especial atención a las víctimas debido a la situación de sensibilidad por la que atraviesan.

c. Seguridad: la seguridad de la víctima y su familia merece la consideración suprema en todo momento, siendo esto responsabilidad directa de los efectivos policiales o de seguridad que intervienen en el procedimiento.

d. Uso racional de la fuerza: el personal actuante deberá respetar las Reglas Básicas de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y hará uso racional de la fuerza en la medida de las necesidades y acorde a las circunstancias del momento. Por uso racional se entiende a las acciones de los agentes policiales y de seguridad, las que comienzan priorizando las técnicas disuasivas y preventivas antes que represivas, así como la posibilidad del uso de la fuerza de forma gradual, sólo ante circunstancias excepcionales y como último recurso.

e. Evaluación continua de riesgo: los funcionarios que intervienen en el procedimiento tienen la obligación de evaluar de manera inmediata y continua el riesgo en lo que atañe a la seguridad y bienestar de las víctimas y de sus familias en cada una de las etapas de la investigación e instrucción judicial, e incluso, luego de su finalización, acatando las órdenes emanadas de la autoridad judicial. Debe realizarse con la mayor celeridad posible después de la detección de las personas damnificadas, debiendo ser éste un proceso continuo. La evaluación del riesgo debe incluir el existente y el potencial.

f. Derecho a la información: Todas las etapas del rescate y del proceso de cooperación con el sistema judicial que requieran del acuerdo de la víctima, deben basarse en el consentimiento informado. El responsable de la Oficina de Rescate o el funcionario que tiene a su cargo el procedimiento brindará a la víctima toda la información pertinente sobre derechos, asistencia y beneficios sociales.

g. Respeto por el interés superior del/a niño/a: en el caso de que las víctimas de trata de personas sean menores de 18 años, el vector de actuación de las fuerzas de seguridad debe respetar siempre el interés superior del/a niño/a.

h. Prevención de la revictimización: en el tratamiento de las víctimas, debe evitarse cualquier conducta o actitud que tienda a la revictimización de las mismas.

i. Derecho a la autodeterminación de las víctimas: las víctimas mayores de 18 años tienen derecho a decidir libremente su plan de vida. En el caso de víctimas menores de 18 años, se respetará su derecho de autodeterminación siempre y cuando no se contradiga con su interés superior.

j. Respeto por la confidencialidad y privacidad: en todo momento, debe respetarse la privacidad de la víctima, no pudiendo dar publicidad sus circunstancias personales, declaraciones y/o fotografías.

k. Derecho de protección: en el momento del rescate, las fuerzas de seguridad no podrán privar de su libertad a las víctimas de trata.

l. Derecho a la asistencia médica, legal, psicológica y material: las víctimas tienen derecho a recibir asistencia médica, legal, psicológica y material desde el primer momento en que son identificadas como tales.

m. Derecho a un intérprete: Cuando la víctima no hable ni comprenda el idioma local, desde el primer momento en que se la rescata debe brindarse a la víctima un intérprete que traduzca en su idioma todas las actuaciones.

n. Derecho a la repatriación y asistencia material para la reintegración: las víctimas mayores de 18 años tienen derecho a recibir asistencia material para la reintegración a sus lugares de origen. Las víctimas menores de 18 años tienen el mismo derecho, siempre y cuando su retorno no configure un peligro para ella.

III. PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La planificación del procedimiento debe seguir las indicaciones del fiscal o juez interviniente y debe ser coordinada con los especialistas asignados para el caso por la Oficina de Rescate y Asistencia a las Víctimas.

a. Determinación del personal interviniente, con y sin utilización de uniforme, privilegiando la incorporación de personal femenino. Se recomienda no recurrir a personal policial con actuación territorial en la zona de intervención.

b. Reunión de la información disponible en diferentes ámbitos.

c. Producción de la Inteligencia pertinente.

d. Planeamiento de la operación, partiendo de la descripción de la situación a enfrentar sobre la base de la inteligencia producida, incluyendo croquis de lugar, fotografías, filmaciones, ubicación de entradas y salidas, etc., la impartición clara y completa de la misión a cumplir, el concepto general que orientará la operación, las órdenes específicas para cada una de las personas intervinientes, las medidas de coordinación, las provisiones logísticas y las comunicaciones que se emplearán antes, durante y después de finalizado el procedimiento.

e. Se adoptarán las provisiones necesarias para la realización de las diligencias judiciales de procedimiento, en su carácter de auxiliar de la justicia.

f. Búsqueda anticipada de testigos para suscribir las actas y presenciar todos los eventos derivados del procedimiento, como secuestros, cacheos, detenciones, levantamiento de pruebas, huellas y rastros, etc.

g. Identificación de los presentes en: testigos - víctimas y posibles imputados del delito de trata.

h. Red de contactos de enlace con organizaciones que brindan servicios de apoyo en el tratamiento de víctimas.

IV. PAUTAS PARA EL PROCEDIMIENTO

a. Llegada al lugar: el lugar indicado para la realización del procedimiento debe mantenerse en reserva hasta el momento del operativo.

b. Ingreso: El ingreso al lugar debe ser acompañado con un despliegue de personal en los alrededores a fin de interceptar posibles fugas. En el momento del rescate las fuerzas de seguridad serán las que primero entren al lugar donde se encuentren alojadas las posibles víctimas de trata de personas, dando estricto cumplimiento a la orden de allanamiento y en comunicación permanente con la autoridad judicial correspondiente.

c. Control de situación: se inspeccionarán los espacios que conformen el lugar, diferenciando en cada caso los roles de los presentes. Se dispondrán lugares diferenciados a fin de proceder a trasladar a los distintos implicados. Estas acciones se realizarán junto a los funcionarios judiciales y bajo las órdenes que éstos dispongan. En todo momento la fuerza de seguridad dispondrá lo necesario para evitar el contacto físico y visual entre las presuntas víctimas y el resto de los presentes, sean éstos posibles responsables o testigos circunstanciales.

d. Abordaje de víctimas: Las fuerzas de seguridad se abstendrán de abordar a las posibles víctimas de trata de personas, siendo esta función de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de las Víctimas, quien será la encargada de entrevistarlas.

e. Abordaje de las víctimas menores de 18 años: En el caso de encontrar víctimas menores de 18 años, además de las medidas dispuestas en el punto c) y d), las fuerzas de seguridad colaborarán para que el personal de la Oficina de Rescate tome todas las medidas necesarias para sustraerlas inmediatamente del daño y reubicarlas temporalmente en un lugar seguro, siempre respetando su interés superior.

En el caso de duda acerca de la edad de la víctima, se considerará que la misma es menor de 18 años.

f. Prohibición de comunicación entre presentes: las fuerzas de seguridad deben evitar, al momento del rescate, la comunicación entre las posibles víctimas de trata y entre los demás sujetos que se encuentren en el lugar.

g. Individualización de presuntas víctimas: posterior al ingreso, las fuerzas de seguridad separarán a las presuntas víctimas de trata, acompañada por los funcionarios judiciales siendo tarea de la Oficina de Rescate y Acompañamiento la individualización de las mismas.

h. Se procederá a individualizar a los restantes testigos presentes en el lugar.

i. Repliegue: una vez asegurado el escenario del procedimiento las fuerzas de seguridad deberán replegarse, solamente siendo su función asegurar el perímetro del lugar, permitiendo que el personal no uniformado prosiga con las diligencias y demás pesquisas.

j. Identificación y declaración de testigos: en el procedimiento de rescate, las fuerzas de seguridad separarán a los posibles testigos del hecho, recibiéndoles la correspondiente declaración cuando el fiscal o juez así lo dispongan.

k. Procedimiento con presuntos implicados: si en el acto de allanamiento se identifican presuntos imputados, la fuerza de seguridad interviniente los separará de las presuntas víctimas, los detendrá poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

l. Requisita del lugar: en el momento de rescate, las fuerzas de seguridad secuestrarán todo elemento, sustancia, material, objeto y documentación que haya autorizado u ordenado por la autoridad judicial, prestando especial atención a todo aquello que indique, de manera directa o indirecta, que en el lugar allanado se estaba produciendo el delito de trata de personas. Se recomienda privilegiar el secuestro de libretas sanitarias, documentación personal, libro de pases o administración, libros de contabilidad, registro de proveedores, habilitaciones municipales u otras, registros de giros postales, líneas telefónicas, aparatos celulares, etc., labrándose las actuaciones judiciales con las formalidades procesales pertinentes, a fin de documentar pormenorizadamente el hecho y sus circunstancias, para utilizarla como elementos probatorios en el respectivo proceso judicial, y además, recoger presunciones, indicios o pruebas que permitan ampliar y/o profundizar la investigación.

m. Los testigos del procedimiento deben ser convocados desde el inicio del secuestro, debiendo presenciar la totalidad de la pesquisa.

n. Inspección ocular: la inspección ocular deberá ser documentada, siempre que sea posible, mediante croquis, fotografías, filmaciones, etc. En ningún caso se podrán efectuar tomas fotográficas ni registros fílmicos de las potenciales víctimas de trata.

o. Aseguramiento del lugar del hecho: finalizado el procedimiento, las fuerzas de seguridad intervinientes asegurarán el lugar del hecho por el tiempo que determine la autoridad judicial.

V. DELITO IN FRAGANTI

Para el caso de constatar el delito de trata de personas in fraganti, se procurará dar cumplimiento en la mayor medida posible a este protocolo, sin perjuicio de dar inmediata intervención a la autoridad judicial.

VI. REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

a. Los agentes intervinientes en el operativo deben confeccionar el registro del procedimiento siguiendo las pautas indicadas en anexo y remitir la información producida al funcionario a cargo en la Secretaría de Seguridad Operativa.

b. La Secretaría de Seguridad Operativa se compromete a girar la información registrada en los procedimientos a la dirección de política criminal, a los fines de que ésta realice informes periódicos sobre datos relativos a la persecución penal y el rescate de víctimas de trata de personas.

c. Tales informes deberán ser puestos a disposición de los órganos competentes con el objeto de evaluar, planificar y desarrollar políticas públicas en materia de trata de personas.

ANEXO

CONTENIDOS MÍNIMOS DEL REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO

* Tipo de explotación (laboral, sexual, u otra).

* Cantidad de víctimas (presuntas).

* Cantidad de autores (presuntos).

* Cantidad de personas detenidas.

* Cantidad de testigos.

* Localización del lugar allanado (dirección, ciudad y provincia)

* Juzgado y fiscalía interviniente.

* Dependencia policial interviniente

*Características del lugar (privado sin identificación externa o a la calle con identificación).

Información de las víctimas

* Edad

* Género

* Nacionalidad

INDICADORES PRELIMINARES PARA LA PRIMERA IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DE TRATA

Estos indicadores sólo orientan la función policial de separación de las presuntas víctimas de trata del grupo presente en el sitio allanado donde también se encontrarán responsables del delito y posibles testigos. La individualización de las víctimas a partir de información referida a su captación, traslado, explotación y condiciones de sometimiento será recabada por medio de entrevistas por personal especializado perteneciente a la oficina de rescate y acompañamiento a las víctimas de trata de personas.

* Edad

*Género.

* Nacionalidad.

* Documentación.

* Evidencia de abuso físico.